

NUMERO 52.

Informacion de los servicios prestados á la causa del rey y conducta observada por D. José Manuel de Santo.

En la Ciudad de Santiago De Queretaro á veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos doze. Ante el Señor D. Luis Sanchez del Villar, Regidor de este Ilustre Ayuntamiento, Alcalde de Ordinario de primer voto, se presentó esta petición.—Don José Manuel de Santo, Regidor de la Villa de San Miguel el grande, residente en esta Ciudad como mejor proceda en derecho, ante V. paresco y Digo:—Que es constante y notoria la conducta que he guardado, y lo mismo mis hijos y Familia en los movimientos de la terrible y espantosa revolucion subcitada en este Reyno en Septiembre de ochocientos diez por los rebolucionarios Idalgo y Ayende, sobre cuyo particular no hay Persona en esta Ciudad ni en aquella Villa que pueda dudar lo decidido que desde el principio de la revolucion me he manifestado por la justa causa, lo que he explicado, y mis hijos con voces y acciones las mas propias y energicas al efecto: pero como el transcurso de los tiempos suele confundir las cosas, ó la malicia humana desfigurarlas y darles otro aspecto; para precaver esto y que mis posterios no queden expuestos en los tiempos futuros á alguna compulcion ó nota de que han sido acreedores, me combiene dar una Informacion de mi referida conducta que en todo ebentó manifieste y sirba de luz en la obscuridad y dudas que pueda ocasionar lo remoto de los tiempos: á cuio efecto la justificacion de V. se ha de servir mandar se me resiba, examinandose los Testigos que presentare juramentados en forma al tenor del siguiente Interrogatorio y los demas de oficio que V. hallare por combeniente.—Primeramente serán preguntados por el conocimiento de mi Persona, é hijos y demas Familia, noticia

de estas Diligencias, estado vezindado y demas generales de la Ley.—Iten ¿si saben y les consta que desde mediado de Agosto del año de ochocientos diez, me retiré á mi Hazienda de la Venta con toda mi Familia como tenia costumbre de hacerlo todos los años, y alli me coixio el principio de la Insurreccion que fué el diez y seis de septiembre, en cuyo dia comenzo, en el Pueblo de Dolores, y cuya noticia recibí con la de los revolucionarios, y que habian herido de muerte á mi hijo politico, Capitan Don José Antonio de Larrinúa, Europeo que recidia en dicho Pueblo?—Iten ¿Si estos cuidados y pesadumbres que me causó tanto la revolucion como el suceso de mi hijo Politico me trastornó enteramente y quebrantó mi salud lo que me obligó á mantenerme en dicha Hazienda hasta que recuperado me pasé el dia tres del siguiente mes de Octubre á San Miguel, é inmediatamente que llegué, me fui á la Casa del Oratorio de San Felipe Neri en donde se me franquéo un Apósito?—Iten ¿Si alli me mantuve retirado y sin tener contestacion ni comunicacion alguna con ninguno de la Villa, y mi Familia del mismo modo en mi Casa, sin que ni yo ni mis dos hijos grandes Don Pedro, y Don Luis Santo huviesemos tenido la mas leve ingerencia en la revolucion y sus temerarios procedimientos que yá havian pasado y se executaban en dicha Villa de San Miguel?—Iten ¿Si luego que en algun modo se serenó aquel Lugar por haverse sugetado á las Armas del Rey y al legitimo Gobierno, me pasé en Febrero de ochocientos onze con toda mi familia á esta Ciudad en donde se ha visto con la misma claridad la sinceridad de mi conducta y afeccion á la justa causa, y que aunque mis noto-

rias enfermedades me han impedido á hazer algun servicio Personal, si lo han executado mis dos hijos Don Pedro y Don Luis, sirviendo con eficacia y voluntad; el primero de voluntario, y el segundo de Artillero, sin premio ni mas solicitud que cumplir con sus deberes y acridetar su fidelidad?—Iten ¿Si saben que he concurrido con quarenta pesos mensales para la manutencion de Tropas que se levantaron en Dolores (á donde está huvicada mi Hazienda) para defender aquel Pueblo de las ostilidades de los Insurgentes?—Iten ¿Si por esta conducta y de mis hijos, me he llevado todo el odio de los Insurgentes, quienes me han destrozado mi Hazienda de la Venta (unico auxilio para sostener mi numerosa Familia) pero con tanto furor é iniquidad, que despues de haverse rovado todos sus muebles y semovientes, roto y despedazado todo lo que no podian llevar, han arruinado la casa quitando cerraduras, rompiendo y quemando las puertas y una casa que tengo en Dolores hasta sus embigados, no perdonando Papeles ni Libros de cuentas de la Hazienda, y no quedandoles ya mas daño que hazer, han comenzado á perseguir á los sirbientes que se me han mantenido con fidelidad?—Iten, de publico y notorio, de publica voz y fama, y fecho en la parte que vaste, se entreguen las Diligencias Originales, y quantos Testimonios de ellas pidiere para los efectos que me combengan.—A. V. suplico provea en todo como llevo pedido por ser de Justicia. Juro en forma y en lo necesario &c.—José Manuel Santo.

Auto.—Vista por su merced, la hubo por presentada, y mandó se reciba al suplicante la Informacion que ofrece examinandose los Testigos que presentare, con juramento en forma y conforme á derecho al tenor del Interrogatorio inserto, previo el permiso que se requiera por lo que haze á los que de ellos fueren del fuero Militar, ó Eclesiásticos regulares, reservandose para despues prover lo mas que corresponda en orden á solicitud que se contiene; y lo firmó con su Asesor—Luis Sanchez del Villar.—Licencia de José Estrada Navedas.—Ante mi.—José Domingo Vallejo.

Licencia del Rmo. Padre provincial.—En la Ciudad de Santiago de Queretaro á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos-doze. El Señor Alcalde de primero voto pasó al convento de Señor San Francisco, y siendo presente el Reberendisimo Padre Ministro Provincial Fray Pedro de P... de ruego y encargo le pidio la licencia que se requiere para que jure y declare el Reberendo Padre Fray José Brotons como Testigo señalado para la Informacion mandada resivir, y en su mente legitima dixo, que concede la que se requiera y sea necesaria para el efecto y lo firmó.—Sanchez.—Fray Pedro de P...—José Domingo Vallejo.

Declaracion del R. P. F. José Brotons.—En el mismo dia veinte y seis de Febrero el propio Señor Juez, teniendo presente al Muy Reberendo Padre Fray José Brotons, de ruego y encargo prestó juramento in verbo sacerdotis, tacto pectore et corona, bajo el qual prometio decir verdad en lo que se le pregunte; y siendolo conforme al Interrogatorio. A la primera dixo: que conoze muy bien al Regidor D. José Manuel de Santo, y de consiguiente á su Esposa, é hijos que componen la Familia: que tiene noticia bien circunstanciada de las presentes ocurrencias: que el Rmo. P. declarante, es Predicador General, ex Definidor de esta Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacan, Comisario de Terceros en la Villa de San Miguel el Grande: Capitan de una de las compañías Urbanas de aquel Lugar: Natural del Reyno de Valencia en España; que no le tocan las generales de la ley: y responde. A la segunda dijo que es cierto que el que lo presenta con toda su Familia, y tambien el Reberendo Padre declarante se hallaban en la Hazienda de la Venta en Agosto del año pasado de ochocientos diez segun tenia de costumbre; donde le cogio el principio de la Insurreccion el diez y seis de Septiembre, dandoles noticia de élla el Mayor-domo del Capitan D. José Larrinúa, Yerno del que lo presenta, expresandole que quedaba este herido de muerte, en Dolores donde recidia; y cuya noticia dejó á todos sorprendidos y llenos de amargura y confusion. A la tercera dijo: que es igualmente verdad, que de los cui-

dados, pesadumbres y trastornos que le causó al referido D. José Manuel de Santo la revolución como el suceso lastimoso de su hijo político, le quebrantó la salud, obligándolo a mantenerse en la Hazienda hasta que restablecido se pasó el día tres de octubre á San Miguel el grande, yéndose luego que llegó al Oratorio de San Felipe Neri donde se le franqueó un Apuesto. A la quarta dixo: que es constante que él insinuado Don José Manuel se mantuvo retirado sin contestacion, ni comunicacion con ninguno de la Villa, y lo mismo la Familia en su casa, sin que él que lo presenta ni sus hijos grandes Don Pedro, y Don Luis huviesen tenido la mas leve ingerencia en la revolucion y sus temerarios procedimientos; y antes por el contrario, siempre manifestaron su fidelidad é inclinacion á la justa causa, mirando con horror la Insurreccion, y á los cabezillas de ella. Que quando llegó el Señor Conde de la Cadena con el Exercito á la citada Villa, como se decia que iban á pasar á cuchillo á todos sus habitantes, temeroso de esto, y satisfecho él que lo presenta de su inocencia, se pasó del Oratorio á las quatro de la mañana al convento de Señor San Francisco, manteniéndose en la Celda del R. P. declarante, dos ó tres dias, y la Familia se trasladó á su casa; saliendo del Colegio de Santa Ana donde se havia refugiado. A la quinta dixo: que en efecto luego que se serenó aquel lugar por haverse sugetado á las Armas del Rey y al legítimo Gobierno, se vino el que lo presenta, en Febrero del año de ochocientos onze con toda su Familia á esta ciudad, en donde se han visto los buenos procedimientos en su conducta, inclinacion y afecto á la justa causa; y que sin embargo de que las enfermedades del que lo presenta, le han impedido hazer algunos servicios personales, si lo han executado los expresados sus hijos, Don Pedro y Don Luis de Santo, sirviendo con bastante eficacia y honor, el primero de Voluntario, y el segundo de Artillero, sin premio ni otra solicitud que cumplir con sus deberes, y acreditar su Patriotismo y fidelidad. A la sexta dixo: que save por boca del proprio Don José Manuel de Santo, que ha concurrido con quarenta pesos mensales para la manutencion de Tropas que se levantaron

en Dolores (en donde está huvicada su Hazienda de la Venta) para defender aquel Pueblo de las Hostilidades de los Insurgentes. A la septima dixo: que save su contenido, no solo por el mismo que lo presenta, sino por varios sirvientes que han venido, y cartas que se han escrito aqui, avisando de los destrosos, daños y perjuicios que han causado los Insurgentes en la referida Hazienda, unica Finca que le ha quedado para sostener su honrrada y cristiana Familia llevados del odio que le han tomado por la conducta que ha obserbado y obserba hasta ahora, añadiendo él R. P. Declarante constarle las aficciones y congojas que causó á la referida Familia la revolucion, tanto que le pagaron varias misas por la victoria de las Armas Reales y por la felicidad del Reyno. A la octava y ultima dixo que lo relacionado es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad por su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con el Señor Juez doy fee.—*Sanchez.—Fray José Brotans.—Ante mí.—José Domingo Vallejo.*

Otra del Regidor D. Manuel Marcelino de las Fuentes.—En el nominado día Veinte y seis de Febrero. Ante el señor Alcalde de primera eleccion Regidor Don Luis Sanchez del Villar, la parte de Dios José Manuel de Santo, Regidor de la Villa de San Miguel el Grande, presentó por Testigo á Don Manuel Marcelino de las Fuentes, á quien por ante mí el Escribano, le resivió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio precedente. A la primera dixo: que conoce haze muchos años al que lo presenta, á sus hijos y demas Familia: que tiene noticia de las presentes ocurrencias como que á mas de publicas, las há presenciado: que el Declarante es Viudo de D^a Maria Josefa de la Canal; Regidor Alferez Real de la Villa de San Miguel el Grande, Natural de los Reynos de Castilla, por cuyo solo motivo fué uno de los primeros que prendieron los cabezillas principales de la actual Insurreccion Hidalgo y Allende en el mismo dia en

que comenzo la revolucion: que no le tocan las generales de la Ley, y responde. A la segunda dixo: que save de positivo, que él que lo presenta se hallaba aun desde antes de la Insurreccion, y al tiempo de ella en su Hazienda de la Venta por cuyo motivo no asistió á la Junta de Regidores que se celebró en la casa del Declarante como tal. Alferez Real, para tratar de la defenza de la Villa: que igualmente estaba en la propia Hazienda toda su Familia segun lo acostumbraba todos los años, saviendo asi mismo el Testigo de Oidas, que allí fué onde tubo noticia del levantamiento, y de las heridas de su hijo político el capitán Don José Antonio de Larrinua, Europeo que recidia en Dolores. A la tercera dixo: que todo su contenido lo sabe de Oidas, porque entonces ya estaba preso el Declarante. A la quarta respondió lo mismo. A la quinta contesto ser efectivamente cierto, que él que lo presenta se pasó á esta ciudad con toda su Familia, en donde se há manejado con la mayor honrradez, conducta y afecion á la justa causa; y que aunque sus enfermedades de que siempre se há quejado, no le han permitido hazer servicios personales en la justa defenza, si lo han executado sus dos hijos Don Pedro y Don Luis Santo con que han acreditado su fidelidad y patriotismo. A la sexta dixo: que solo de oidas save su contenido. A la séptima, que save tambien por boca de personas fidedignas, que el que lo presenta, há sufrido en su Hazienda y casa de Dolores (unico auxilio para sostener su honrrada y crecida Familia) todos los destrosos y perjuicios que se refieren: A la octava y ultima dixo: que todo lo relacionado es publico y notorio, publica voz y fama, comun opinion y la verdad por su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con el señor Juez de que doy fee.—*Sanchez.—Manuel Marcelino de las Fuentes.—Ante mí, José Domingo Vallejo.*

Otra de Don Tomas Ignacio de Apesteguia.—En la Ciudad de Santiago de Queretaro á Veinte y siete de Febrero de mil ochocientos poze. Ante el subscrito señor Juez, la parte de Don José Manuel de Santo, Regidor de la

Villa de San Miguel el Grande para la Informacion que se le há mandado recibir, presentó por Testigo á Don Tomas Ignacio de Apesteguia y á efecto de que declare su merced, por ante mí el Escribano, le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa Cruz, bajo el qual prometio decir verdad, y examinado al tenor del Interrogatorio. A la primera pregunta dixo: que conoce haze mas de veinte años al que lo presenta, á sus hijos Don Pedro, Don Luis y demas Familia: que tiene noticia de las circunstancias actuales, no solo por ser publicas sino por que el mismo dia que principio la revelion, fué preso él que contexta en la citada Villa, de donde lo trasladaron á la Alondiga de Granaditas por orden de los Gefes principales, Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo: que el declarante es casado con D^a Maria Josefa Davila, vezino de la referida Villa de San Miguel, en donde es Administrador de la Real Renta de Tabaco; natural del Lugar de la Villa de Zubieta en el Reyno de Navarra, Obispado de Pamplona, de edad de quarenta y tres años, que no le tocan las generales de la Ley, y responde. A la segunda dixo: que le consta que el que lo presenta, se retiró á su Hazienda de la Venta con toda su Familia en Agosto del año de ochocientos diez como lo acostumbraba hazer todos los años, en donde le cogio el principio de la Insurreccion que fué el diez y seis de Septiembre, en cuyo dia por la mañana comenzó en el pueblo de Dolores, y á la noche despues de las Oraciones, siguió en San Miguel, habiendo oido decir el Testigo, que la noticia la resivio él que lo presenta en su misma Hazienda, y tambien la de estar herido gravemente su hijo político el capitán Don José Antonio Larrinua, Europea. A la tercera dixo que save de oidas y como cosa positiva todo el contenido de ella con la circunstancia de que no queria el que lo presenta que le hablaran ni una sola palabra sobre los sucesos espantosos de la Insurreccion, pues quando lo hacian, se manifestaba como demente por libertarse de toda contextacion. A la quarta dixo: que igualmente save de Oidas, y tiene por cierto su contenido, constandole que él que lo presenta ni sus hijos mayores Don

Pedro y Don Luis Santo hayan tenido la menor ingerencia en la presente revolucion, y antes por el contrario han manifestado su lealtad, Patriotismo, honradez, y buenos procedimientos, mirando con horror la Insurreccion. A la quinta dixo: que es tambien efectibo todo lo que en ella se relaciona, pues el que lo presenta, por enfermo no ha podido hazer servicio personal, pero si lo han executado los mencionados sus dos hijos Don Pedro y Don Luis, sirviendo con prontitud y eficacia, el primero de Voluntario, y el segundo de Artillero á sus expensas, y sin mas obgeto que acreditar su fidelidad. A la sexta dixo, que es verdad que há concurrido él que lo presenta, con quarenta pesos mensuales para la subsistencia de las Tropas que se levantaron en Dolores á donde está hubicada la referida Hazienda de la Venta, para defender aquel Pueblo de las hostilidades de los Insurgentes, haziendo á su costa, porcion de Lanzas para alarmar á la Gente por disposicion del señor comandante que estaba entonces, Coronel Don Diego Garcia Conde, aunque no llegó el caso de que se remitiesen por la violencia con que se retiró aquel Gefé. A la séptima dixo: que es cierto y le consta por voz general, que por la buena conducta del que lo presenta, y la de sus hijos, se há atraheido un odio mortal de los Insurgentes, reputandolo como si fuese Europeo, y ya que no han podido causar daño á su persona, lo han hecho en su Hazienda, unico auxilio para mantener su honrada y juiciosa Familia, robandole sus Muebles, y semovientes, rompiendo y despedazando todo lo que no han podido llevarse; destruyendo y quemando las Puertas, y techos de la casa que tiene en Dolores, hasta los Papeles, Libros y cuentas, constandole igualmente por cartas escritas por los sirvientes, que están estos perseguidos y amenazados de los Insurgentes porque se han mantenido con fidelidad, solicitando que los relevén del cuidado de aquella Finca y sus intereses, pues aquellos revolucionarios los obligaban á que cobrasen las Rentas de los Arrendatarios para tomarselas ellos, pena de la Vida sino lo executaban, y la respuesta que dio el que lo presenta, fué embiarles á decir que se retira-

sen y abandonasen la Finca, porque mas apreciaba sus Vidas, que los Intereses. A la octava y ultima dixo: que todo lo referido es publico y notorio publica voz y fama, comun opinion, y la verdad por su juramento en que se afirmó, y ratificó, y lo firmó con el señor Juez de que doy fee.—*Sanchez.—Tomas Ignacio de Apesteguia.—Ante mi, José Domingo Vallejo.*

Otra del Regidor Don José Landeta.—

En dicho dia ante él nominado Señor Juez, la parte de Don José Manuel de Santo para la informacion que está dando presentó por Testigo á Don Juan José Landeta, y su merced, por ante mi el Escribano, le recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo conforme al Interrogatorio. A la primera dixo: que conoce la que lo presenta haze como treinta y tantos años, y lo mismo á toda su Familia desde que se casó: que tiene noticias bien circunstanciadas de las presentes ocurrencias: que el Declarante es libre de estado: Regidor capitular de la Villa de San Miguel el Grande, de donde es vezino, natural de las Encartaciones de Vizcaya de los Reynos de Castilla, de edad de cincuenta y siete años; que no le tocan las generales de la Ley, y responde. A la segunda dixo: que es cierto, y le consta positivamente el contenido y circunstancias de la pregunta, porque fue notorio. A la tercera dixo: que lo que save es que el que lo presenta, estuvo en la casa del Oratorio de San Felipe Neri de la mencionada Villa permaneciendo algun tiempo en un Aposento que se le franqueo. A la quarta dixo: que es verdad que le consta que el mismo que lo presenta se conserbó retirado y sin tener contestacion ni comunicacion con ninguno de la Villa, y del mismo modo la Familia en su casa sin que Don José Manuel ni sus dos hijos grandes Don Pedro y Don Luis Santo tuviesen la menor ingerencia en la revolucion y procedimientos temerarios que se executaban en la referida Villa. A la quinta Dixo: que del mismo modo le consta que luego que se serenó aquel Lugar y sugató á las

Armas del Rey y legitimo Gobierno se trasladó el que lo presenta con toda su Familia á esta Ciudad en donde se ha mirado claramente la sinceridad de su conducta é inclinacion verdadera á la justa causa, siendo cierto que sus enfermedades no le han permitido hazer servicios personales en la defenza, pero si lo han executado los expresados sus hijos Don Pedro y Don Luis, sirviendo con eficacia y prontitud, el primero de voluntario y el segundo de Artillero sin otro premio, ni solicitud, que cumplir con sus deveres, y acreditar su patriotismo, fidelidad y honradez, cuyas buenas qualidades se advierten tambien en su Padre. A la sexta dixo: que save de oidas el contenido de ella. A la séptima contestó lo mismo por ser constantes los destrozos causados en la Hacienda, unico auxilio para sostener su numerosa Familia, y tambien el odio y aborrecimiento que se ha llevado el que lo presenta de los Insurgentes, por la buena conducta que ha tenido en la presente revolucion. A la octava y ultima dixo: que todo lo referido es publico y notorio, publica voz y fama, comun opinion y la verdad por su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con el señor Juez de que doy fee.—*Sanchez.—José de Landeta.—Ante mi, José Domingo Vallejo.*

Otra del Bachiller D. Pedro Diaz Barriga.

—En la Ciudad de Santiago de Queretaro á los veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos doze. El subscripto Señor Juez, teniendo presente al Bachiller Don Pedro Diaz Barriga, otro de los Testigos señalados para la informacion que se está recibiendo; de ruego y encargo prestó juramento in verbo sacerdotis, tacto, pectore et Corona vajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, y siendolo al tenor del Interrogatorio. A la primera dixo: que conoce á Don José Manuel de Santo, á sus hijos y demas Familia: que tiene noticias bien circunstanciadas de los sucesos del dia: que el Bachiller Declarante, es Presbitero del Obispado de Michoacan, Capellan retirado del Regimiento Provincial de Dragones de la Reyna, con goze de fuero; vezino de la Villa de San Miguel el Grande, y residente

en esta Ciudad; de cincuenta y dos años de edad; que no le tocan las generales de la Ley; y responde. A la segunda dixo: que le consta de ciencia cierta que el que lo presenta, se retiró á la Hazienda de la Venta con toda su Familia en Agosto de ochocientos diez como lo aconstumbraba hazer todos los años; sabiendo que allí le cogio el principio de la Insurreccion que fué el dia diez y seis de Septiembre, en cuyo dia comenzo en el Pueblo de Dolores y en la Villa de San Miguel, no dudando de ninguna suerte que tuviera allí la noticia de la revolucion, y de las heridas de su hijo politico el capitan Don José Larrinda. Europeo que recidia en dicho Pueblo: A la tercera dixo: que es cierto el contenido de ella, como que el Bachiller declarante, estuvo con el que lo presenta, refugiado tambien en el Oratorio de San Felipe Neri, de la referida Villa. A la quarta dixo: que en efecto se estuvo allí retirado el que lo presenta, teniendo una ú otra comunicacion, pero solo entre sus hijos, Familia y parientes que no tenian ni la mas leve sospecha de revolucionarios, ó adictos á la mala causa; sin que el mismo que lo presenta, ni sus dos hijos mayores Don Pedro y Don Luis hubiesen tenido el mas leve influxo ni ingerencia en la Insurreccion y sus escandalosos procedimientos. A la quinta dixo: que es evidente que serenado aquel Lugar por haverse sugetado á las Armas del Rey y al legitimo Gobierno, se pasó el que lo presenta, con toda su Familia á esta ciudad en donde se ha visto la sinceridad de su conducta y proceder, manifestando por todos aspectos la afecion á la justa causa; sabiendo que las enfermedades de que adolece, no le han permitido hazer servicios personales en la defenza; pero si lo han verificado constantemente los enunciados sus hijos Don Pedro y Don Luis con la mayor eficacia, el primero de Voluntario, y el segundo de Artillero sin premio ni mas solicitud que cumplir como Vasallos fieles. A la sexta dixo: que de oidas save su contenido. A la séptima, que por los legales y justos procedimientos del que lo presenta, en su conducta, se ha llevado el odio de los Insurgentes, siendo la prueba de este aborrecimiento, el haberle hecho quantos perjuicios han podido en